Año de 1931 | Miércoles 20 de Mayo | Núm. 65

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, ptś.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1822

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Gobernador militar de esta Plaza, los días 19 y 22 del actual efectuarán ejercicios de tiro en el Polígono de baterías de esta Plaza las fuerza del Batallón de Cazadores de Chiclana, número 17, de nueve a doce horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de daños materiales y desgracias personales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 19 de Mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde.

1817

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de Perosillo, se encuentra recogida en dicho pueblo, una caballería de las señas siguientes:

Un pollino de dos años, alzada cinco cuartas y media, pelo negro, sin herrar ni esquilar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que será entregado a quien demuestre ser su dueño, previo abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

Segovia, 18 de Mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

Ministerio de Economía Nacional

DECRETO

Los derechos que el Código civil otorga a los propietarios de fincas rústicas en orden a las facultades derivadas del dominio, no alcanzan la posibilidad de abandonar el laboreo de dichas fincas, porque la propiedad, como función social que es, no puede ser sustraída a las aplicaciones y explotaciones que correspondan en lo que sea objeto de la misma.

Ha de atender, por tanto, el Poder público a evitar que los referidos propietarios, con una torcida interpretación de lo que a sus intereses conviene, además, no contribuyan al debido desarrollo de la riqueza nacional, siendo, a la par, causa de que se agudice la falta de trabajo de los obreros del campo, y a este fin, de acuerdo con el Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance, y desde luego, de los diferentes servicios agronómicos del Estado, donde los haya, procederán a averiguar cuáles fincas y a roturadas del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

Artículo 2.º Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el artículo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en el lugar de su domicilio residiere, o práctico, en otro caso.

Artículo 3.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del programa de trabajos a que se refiere el artículo anterior, podrá designar a su costa otro Perito de la clase del que hubiere asesorado a la Comisión municipal, que emita un informe en el plazo de tres días sobre si las labores indicadas por aquélla son o no las que corresponden a la época y cultivo de la finca y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador; y en el caso de que el Perito nombrado por el propietario disienta del criterio de la Comisión, ésta remitirá el expediente al Juez municipal de la misma localidad, el cual resolverá oyendo previamente a un tercer Perito, que designará libremente, con preferencia de entre los de igual clase de los dos actuantes, en en el término de cinco días.

Contra la resolución del Juez municipal no se dará recurso alguno y los honorarios del Perito que el mismo nombre serán del cargo del Ayuntamiento a que la Comisión pertenezca, si la resolución de aquél es favorable al propietario, y de éste en otro caso.

Artículo 4.º Si dentro del plazo de dos días que señala el artículo anterior el propietario no se produjera como el mismo artículo prevé y no diera comienzo a las labores indicadas por la Comisión municipal de Policía rural; o si dentro de igual plazo no diera comienzo a las operaciones de cultivo señaladas por el Juez municipal, en los casos en que éste intervenga, la Comisión referida ordenará se efectúen esas labores y operaciones con el personal que libremente señale, y terminadas que sean, pasará con los adecuados justificantes la cuenta de las mismas al propietario, que vendrá obligado a pagar su importe dendel plazo de tres días.

Artículo 5.º Si el propietario no pagara en el plazo antes indicado, el Presidente de la Comisión municipal de Policía rural librará certificación del crédito contra el moroso, remitiéndola al Juzgaho municipal de la propia localidad, que procederá de oficio a su exacción, practicando por el orden legal el embargo de bienes del deudor y siguiendo el procedimiento de apremio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil hasta hacer pago a la Comisión municipal de lo que ésta hubiera desembolsado.

Artículo 6.º En atención al carácter social del servicio que han de prestar los Juzgados municipales por virtud de lo que en el presente Decreto se dispone, las actuaciones que se practiquen se extenderán en papel de oficio, sin que devenguen derecho los funcionarios que en ellas intervengan.

Artículo 7.º Cuando los Peritos que utilicen las Comisiones municipales de Policía rural a los Juzgados municipales sean funcionarios del Estado, no devengarán tampoco ninguna clase de honorarios y deberán ser siempre utilizados con preferencia a cualquiera otro.s

Artículo 8.º Los Ayuntamientos habilitarán a sus Comisiones respectivas de Policía rural los créditos necesarios para que puedan hacer frente a los desembolsos que ocasione el desempeño de la función que se les encomienda por la presente disposición.

Artículo 9.º Las Cajas regionales de Previsión Social, con cargo a sus fondos de inversiones sociales, podrán facilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto. Los frutos servirán de garantía al préstamo.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

(*Gaceta* del 8 de Mayo)

1816

Alcaldía de Sequera de Fresno

DESLINDE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en reunión de este día, ha acordado en vista de las extralimitaciones y roturamientos que se observan en las vías de carácter local de este Municipio, practicar un deslinde o apeo, en referidos propios, empezando por el llamado de «Carra Pajarejos», siguiendo consecutivamente hasta su terminación, por los que la Corporación acuerde, advirtiendo a los dueños de las fincas pueden presenciarlo y reclamar con título de buen derecho sobre tal apeo, que empezará el día 27 del actual.

Sequera de Fresno, 15 de Mayo de 1931.--El Alcalde, Faustino Delgado.

1815

Alcaldía de Serracín

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 10 del mes actual, ha acordado proponer la habilitación de un crédito de treinta y cinco pesetas, treinta y un céntimos, con imputación al capítulo 19, artículo único, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los pagos de los impuestos de 1,20 por 100 sobre pagos, y 20 por 100 de propios, correspondientes al cuarto trimestre del año último de 1930.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Serracín, a 15 de Mayo de 1931. El Alcalde, Zenón Bravo.

1799

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó por unanimidad votar un suplemento de crédito de 900 pesetas para reforzar la consignación del capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos, con destino a adquirir una máquina de escribir, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Lo que se anuncia al público a fin de que dnrante el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes contra dicho acuerdo; pues pasado dicho plazo, de no haberse presentado ninguna, quedará firme el mismo.

Arroyo de Cuéllar, 12 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Mariano Gómez.

1806

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA.—JEFATURA PROVINCIAL

Relación de los tipos unitarios correspondientes al término municipal de Aldealengua de Pedraza, aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial.

CULTIVOS	CLASE	SUPERFICIE	TIPOS	RIQUEZA
Cereal riego	3.ª	6-11-10	153	934,98
Idem	4.ª	24-02-80	129	3.099,61
Era (como cereal)	7.ª	0-55-00	79	43,45
Cereal	7.ª	4-79-30	79	378,55
Idem	8.ª	2-93-90	67	196,91
Idem	9.ª	2-80-60	55	154,33
Idem	11.ª	29-45-70	40	1.178,28
Idem	12.ª	30-88-50	32	988,32
Idem	14.ª	44-47-65	23	1.022,96
Idem	16.ª	111-84-70	14	1.565,86
Idem	18.ª	398-89-08	9	3.590,02
Prado	19.ª	5-84-70	144	841,97
Idem	22.ª	10-77-50	115	1.239,13
Dehesa a pastos	1.ª	50-21-90	91	4.569,93
Idem	2.ª	26-56-80	75	1.992,60
Idem	3.ª	62-75-75	59	3.702,69
Idem	5.ª	40-69-19	32	1.302,14
Idem	7.ª	86-92-80	11	956,21
Pastizal	1.ª	21-40-20	6	128,41
Idem	3.ª	198-95-82	3	596,87
Idem	4.ª	605-91-22	1,50	908,87
Pinar	U.ª	1.572-40-90	44	69.186,00
Leñas monte bajo	4.ª	35-39-30	15	530,90
Totales		3.416-71-05		99.109,09

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director general de propiedades y contribución territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura Provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 16 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica 1821

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los tipos unitarios correspondientes al término municipal de Segovia, aprobados con esta fecha por la Junta técnica provincial.

CULTIVOS	CLASES Local	CLASES De zona	TIPO	SUPERFICIES
Huerta	1.ª	1.ª	1.033	1-78-92
Idem	2.ª	2.ª	946	10-39-80
Idem	3.ª	4.ª	771	0-50 84
Cereal	1.ª	4.ª	176	23-14-15
Idem	2.ª	8.ª	119	111-32-92
Idem	3.ª	12.ª	67	220-53-79
Idem	4.ª	15.ª	29	353 14-43
Idem	5.ª	16.ª	17	201-13-98
Era como (cereal)	U.ª	8.ª	119	0-56-80
Prado	1.ª	21.ª	106	1-02-00
Idem	2.ª	22.ª	97	12-72-40
Idem	3.ª	23.ª	89	48-85-73
Idem	4.ª	24.ª	84	34-27-42
Idem	5.ª	25.ª	80	19-76-86
Dehesa a pastos	1.ª	4.ª	47	1-11-10
Idem	3.ª	6.ª	30	32-71-62
Idem	4.ª	8.ª	13	14-51-60
Viña	1.ª y 2.ª	12.ª	34	7-21-15
Idem	3.ª	13.ª	17	6-35-80
Alameda	U.ª	4.ª	125	4-00-80
Erial pastos	U.ª	1.ª	4,50	92-08-54
				1.197-19-65

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal que pueden alzarse ante la Jefatura provincial del Servicio catastral de la riqueza rústica en el plazo de quince días, a contar de la fecha.

Segovia, 9 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica provincial, Manuel Fominaya.

1793

Alcaldía de Aldeonsancho

Por dimisión del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario municipal, con la asignación anual de 60 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y el que resulte nombrado prestará la fianza que acuerde el Ayuntamiento.

Aldeonsancho, 12 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Guillermo Martín.

1797

Alcaldía de Duratón

Se halla terminado por esta Junta el reparto de utilidades de este pueblo, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y tres más, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas, por duplicado y debidamente reintegradas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Duratón, 12 de Mayo de 1931.— El Presidente, Lorenzo Arnanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Jemenuño

1728

Alcaldía de Navares de Ayuso

Habiendo recibido esta Alcaldía los polígonos y características de este término municipal, con arreglo a los trabajos llevados a efecto por el personal del catastro provincial, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los expresados documectos por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, para su examen por los contribuyentes de este distrito municipal, a fin de que puedan entablarse por los mismos las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Navares de Ayuso, 9 de Mayo de 1931. El Alcalde, Narciso Aranda.

1752

Alcaldía de Navas de San Antonio

Por el vecino de este pueblo Gregorio Puente García, ha sido presentada a disposición de esta Alcaldía la caballería mayor que a continuación se reseña, por haberla hallado extraviada en el sitio que nombran «Navazo», de este término, ignorándose quién pueda ser su dueño.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Señas de la caballería.—Una yegua roja clara, cerrada, crin y cola cortadas, herrada de las cuatro extremidades, bastante rozada de la silla.

Navas de San Antonio, 13 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Inocente Polo.

1805

Alcaldía de Hinojosas del Cerro

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los interesados, y en el mismo período y cinco días más, presentarán las reclamaciones que estimen justas contra el mismo; no admitiéndose ninguna pasado dicho plazo.

Hinojosas del Cerro, 13 de Mayo de 1931.El Alcalde, Manuel López.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los pueblos siguientes:

El Muyo
Tabladillo
Valle de Tabladillo
Zarzuela del Monte
Cantimpalos
Urueñas
La Higuera
Otones de Benjumea
Paradinas
Aldeonte
Matabuena

1818

Asociación del Seguro Mutuo contra el pedrisco de la provincia de Segovia

Cumpliendo acuerdo tomado en sesión celebrada por esta Asociación el día 15 de los corrientes, se convoca por medio del presente anuncio a las Juntas locales de ésta y agricultores en general de la provincia a la Asamblea extraordinaria que ha de celebrarse el próximo jueves día 21 de los corrientes a las once y media de su mañana en el salón de actos de la Excelentísima Diputación Provincial, para tratar entre otros asuntos, el de la ampliación del plazo de admisión de asegurados en esta Asociación hasta el día 31 de los corrientes inclusive.

Segovia, 16 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. O.: El Vicepresidente, Antonio Sanz.

1801

Fuerzas militares de Marruecos
Juzgado permanente de Larache

Pérez González, Santiago, hijo de Julián y de Mariana, natural de Villafranca de los Barros, Ayuntamiento de idem, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión bracero, de 24 años de edad, estatura 1,557 milimetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Badajoz, procesado por el delito de lesiones, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del Juzgado permanente don Miguel Vela y Díez de Ulzurrun, residente en Larache (Marruecos); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 5 de Mayo de 1931. — El Capitán, Juez instructor, Miguel Vela.

IMPRENTA PROVINCIAL